



ACTA 180

Asunto	Sustitución de medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad y suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en la justicia ordinaria
Radicado	11.001.60.00253.2008.83623
Postulado	Efraín de Jesús Sánchez Caro
Fecha/Hora	Martes, 18 de octubre de 2016. 3:14 p.m.
Solicitante	El apoderado del postulado

Para efectos de registro se verificó la asistencia de las partes e intervinientes, dejándose constancia de la notificación debida surtida a cada uno de ellos, quienes procedieron a suministrar la información necesaria para su identificación y localización.

Defensor: Nicolás Humberto Morales Duque, C.C. 70.100.453 de Medellín y T.P. 33652 del C.Sup.J, nmorales@defensoria.edu.co, 312 239 16 14; **Postulado:** Efraín de Jesús Sánchez Caro, C.C. 11.955.024 del Carmen de Atrato - Chocó, recluso en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario La Paz de Itagüí; **Fiscalía Setenta y Tres Delegada:** Nubia Stella Chávez Niño, nubia.chavez@fiscalia.gov.co; **Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas:** Luis Francisco Calvete Ribero, piso 21, edificio Colseguros, Medellín; y, **Representante de víctimas:** Isabel Cristina Marín Hincapié, abogada contractual, abogadasph@yahoo.es y Ana Juanita Vergara Gómez, avergara@defensoria.edu.co, adscrita a la Defensoría del Pueblo Regional Antioquia.

Acto seguido la Magistratura dejó las siguientes constancias: Que a esta diligencia se citó a otras y otros representantes de víctimas, sin que hasta este momento hayan arribado a la audiencia y siendo facultativa su asistencia se proseguirá con la diligencia; y, que en la actuación obra certificación suscrita por el Profesional Especializado adscrito al Despacho que da cuenta sobre la situación jurídica y el estado actual del proceso seguido al postulado.

La Magistratura concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para la presentación y sustentación de la petición, quien procedió de conformidad, argumentando que se cumplen todos los requisitos que prevé el artículo 18A de la Ley 975 de 2005, para que a su prohijado se le sustituya la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida no privativa de la libertad. Finalmente, allegó la documentación con la que sustentó la solicitud previo traslado a las partes e intervinientes (00:10:00 a 00:17:00).

El Magistrado indagó al postulado si estaba conforme con la exposición del defensor, respondiendo afirmativamente (00:17:00 a 00:21:00).

El Despacho otorgó la palabra a las partes y a los intervinientes para que se pronunciaran sobre la solicitud, en tal sentido la señora Fiscal y el Representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas solicitaron despachar favorablemente la solicitud impetrada por la defensa (00:21:00 a 00:23:00).

Luego de escuchar a las partes e intervinientes y revisar la documentación aportada, la Magistratura ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18A de la Ley 975 de 2005, introducido

por el artículo 19 de la Ley 1592 de 2012, por lo que sustituyó la medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario por una medida de aseguramiento no privativa de la libertad a **EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**.

En virtud de la decisión, informó al postulado que deberá suscribir acta de compromiso, y cumplir varias obligaciones, en especial participar en el proceso de reintegración diseñado y ofrecido por el Gobierno Nacional. Luego, la Magistratura le significó que en el evento de incumplir alguna de las obligaciones se le podría revocar el beneficio. Para la efectividad y materialización de la decisión se dispuso librar las comunicaciones y oficios de rigor (00:24:00 a 00:39:00).

Una vez notificada en estrados la decisión, no se interpusieron recursos, por lo que se declaró su ejecutoria.

A continuación el Magistrado concedió el uso de la palabra al bloque de la defensa para que presentara y sustentara su segunda petición, quien procedió de conformidad, deprecando al Despacho ordenar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, suspender la ejecución de las sentencias condenatorias impuestas a **EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, que figuran en el **ANEXO 1**, que hará parte integral de esta Acta; finalmente el defensor indicó que las sentencia citadas se encuentran debidamente ejecutoriadas (00:40:00 a 00:47:00).

La Magistratura dejó constancia que de estas tres sentencias condenatorias se describió el traslado; nuevamente el Magistrado interrogó al postulado si estaba conforme con lo expuesto por la defensa, respondiendo afirmativamente (00:48:00).

Acto seguido el Magistrado otorgó el uso de la palabra a las partes e intervinientes para que se pronunciaran sobre esta segunda petición y tanto el ente Fiscal como el representante del Ministerio Público y víctimas indeterminadas no se opusieron a la petición de la defensa (00:48:00 a 00:49:00).

Seguidamente la Magistratura con Funciones de Control de Garantías ofreció motivadamente su decisión, indicando que se cumplen a satisfacción los presupuestos del artículo 18B de la Ley 975 de 2005, introducido por el artículo 20 de la Ley 1592 de 2012, por lo que accedió a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en relación con los fallos enunciados por la Defensa. Dispuso compulsar copias e informar a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes, la sustitución de la medida de aseguramiento al postulado **EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO**, y que por tanto, deberán proceder a la suspensión condicional de la ejecución de las penas impuestas en los procesos a los que hizo alusión la defensa; de la decisión también se informará a las autoridades administrativas y judiciales (00:50:00 a 00:54:00).

Lo resuelto fue notificado en estrados y como no se interpusieron recursos se declaró su ejecutoria.

No siendo otro el objeto de la diligencia se da por terminada siendo las 4:10 p.m., el registro de audio queda grabado en un disco compacto y para constancia se suscribe esta acta por quienes en ella intervinieron.



OLIMPO CASTAÑO QUINTERO
Magistrado

Pasa para firmas, Acta 180 del 18 de octubre de 2016.




NUBIA STELLA CHAVEZ NIÑO
Fiscal Setenta y Tres Delegada


Efraín de Jesús Sánchez Caro
EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO
Postulado




NICOLÁS HUMBERTO MORALES DUQUE
Defensor



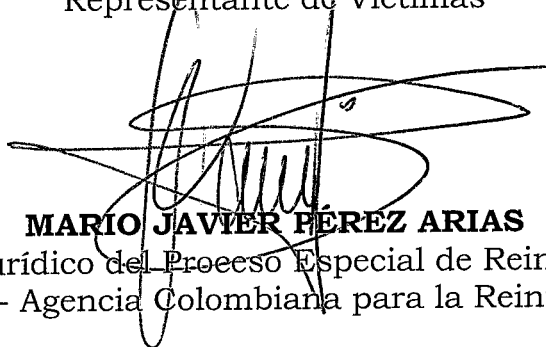
LUIS FRANCISCO CALVETÉ RIBERO
Procurador Judicial y Representante
de Víctimas Indeterminadas




ANA JUANITA VERGARA GÓMEZ
Representante de Víctimas



ISABEL CRISTINA MARÍN HINCAPIÉ
Representante de Víctimas



MARIO JAVIER PÉREZ ARIAS
Asesor Jurídico del Proceso Especial de Reintegración
de Justicia y Paz - Agencia Colombiana para la Reintegración - A.C.R.



ANEXO 1 - ACTA 180 DEL 18 DE OCTUBRE DE 2016

POSTULADO EFRAÍN DE JESÚS SÁNCHEZ CARO

PENAS A SUSPENDER QUE FUERON IMPUESTAS EN LA JUSTICIA ORDINARIA

RADICADOS	JUZGADOS	FECHA SENTENCIA	DELITOS	VICTIMAS	FECHA HECHOS	JUZGADO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE VIGILA LA SENTENCIA
2003-00059-00	Juzgado Segundo Penal del Circuito de Quibdó	13.04.04	Rebelión, Hurto agravado y Porte ilegal de municiones y armas de uso privativo de las fuerzas armadas	Orlando Ramírez	28.02.02	Primero de Medellín (2012E1-04979)
66991-31-07-001-2012-0027 (Fiscalía 137887)	Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado Adjunto de Pereira - Risaralda	14.03.12	Secuestro extorsivo	Ramón Medina Ramírez	31.03.99	Segundo de Pereira
05-000-31-07-002-2013-00117	Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia	21.01.14	Secuestro extorsivo agravado	Mario Jaramillo Noreña	24.05.99	Segundo de Medellín